

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00040-00
Proceso	Verbal de Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	José Iván Núñez Montaña
Demandado	Lilia Montaña de Núñez y otros
Providencia	Auto Sustanciación No. 1011
Decisión	Resuelve solicitud y ordena la inclusión de la valla al registro en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Mediante escrito, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta al despacho que, ha realizado todas las gestiones tendientes al pago de los derechos de inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pero hasta el momento no ha tenido suerte con dicha oficina.

De lo expuesto por la parte demandante, el despacho procederá a enviar a través de la secretaria nuevamente oficio de inscripción de demanda del bien inmueble objeto de la presente acción a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con copia al actor, a fin de que se inscriba lo pertinente.

Respecto a las fotografías de la valla instalada en las dimensiones y con el contenido previsto en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, deberá anotarse su publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes. Una vez se realice el respectivo registro se procederá a nombrar curador ad-litem.

En razón a lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA del despacho, ordenar el envío del oficio de inscripción de demanda a través del correo institucional a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con copia al actor, a fin que se pronuncie lo pertinente.

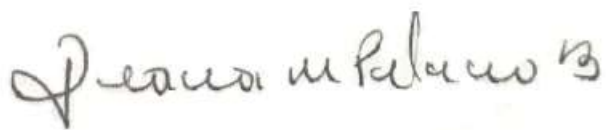
SEGUNDO: AGREGAR al expediente fotografías de la valla, para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Por la secretaria del despacho, ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

CUARTO: NEGAR corrección de oficio de inscripción de demanda, por lo expuesto anteriormente.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario